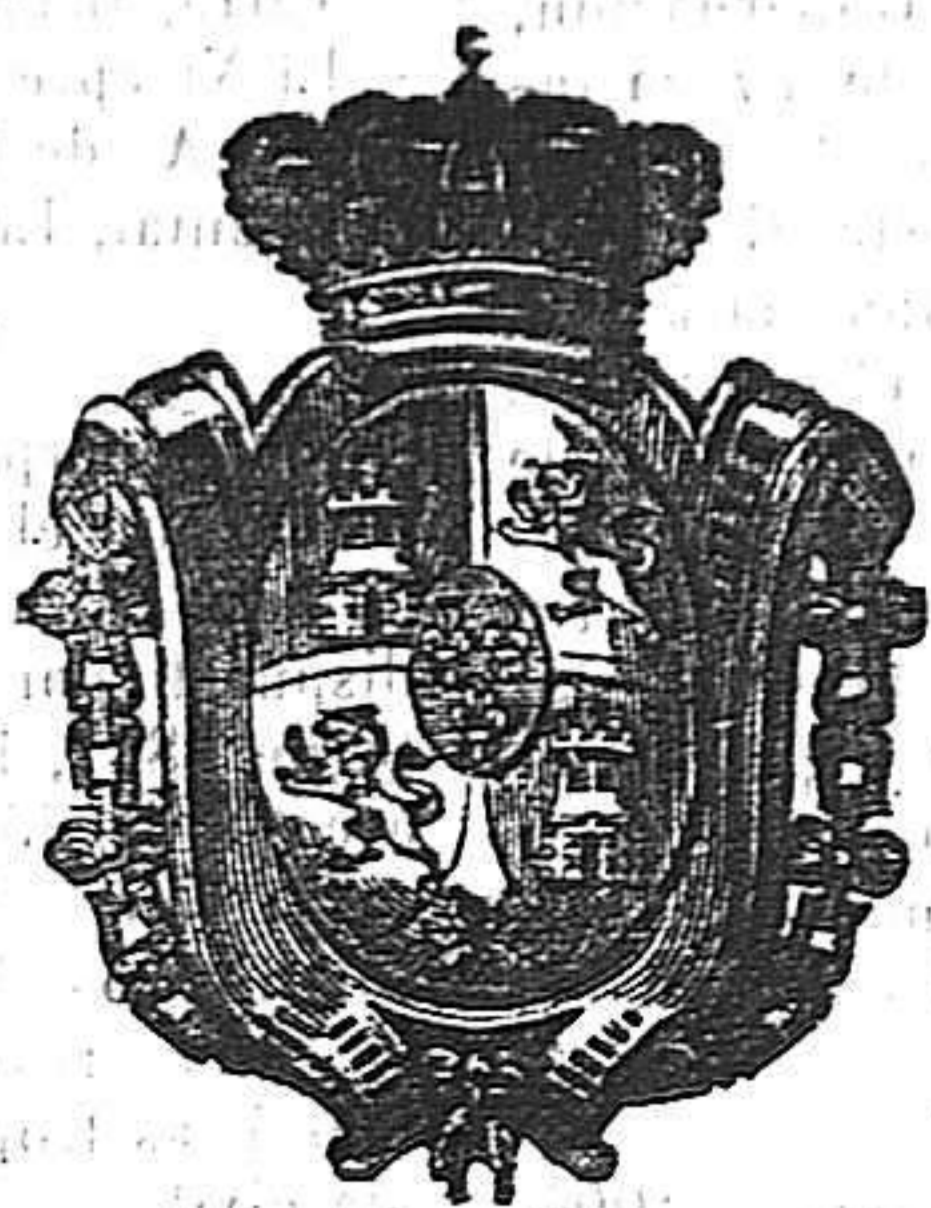


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nef-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Inspector provincial interino de Huelva, dando traslado de la que fué dirigida por el Subdelegado de Medicina de dicha capital, en la que éste dice: que las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años se practican por orden de la Alcaldía, á petición de particulares, sin cumplirse lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 24 de Marzo de 1902 y 27 de Enero de 1903, tramitándose los expedientes en el Ayuntamiento, y no en el Gobierno civil, y expidiéndose los certificados de reconocimiento por dos Médicos, sin intervención del Subdelegado; que habiendo hecho presente al Alcalde que con tal proceder quedaban infringidas las Reales órdenes citadas y el derecho que asiste á la Subdelegación para intervenir en las referidas exhumaciones, por cuya intervención devenga emolumentos, exceptuando los casos de mondas y actuaciones judiciales, expresó el Alcalde su propósito de continuar ordenando las exhumaciones en igual forma que se venían verificando, por entender que el Subdelegado no tenía para qué intervenir en ellas; y que creyendo el mencionado Subdelegado de Medicina lastimados así sus derechos y sin cumplimiento las disposiciones sanitarias, acudía á la Inspección provincial de Sanidad para que tramitara su comunicación á la Inspección general de Sanidad interior, á los efectos que procedan.

Resultando que remitida la expresada comunicación al Gobernador civil de la provincia para que informara respecto de la queja formulada por el Subdelegado de Medicina, dicha Auto-

ridad, con comunicación fecha 13 de Marzo último, acompañó el informe del Alcalde, en el que se expresa que el Subdelegado de Medicina había acudido á la Alcaldía manifestando de palabra que, á su entender, se venían infringiendo las disposiciones legales que regulan la forma y modo de hacer las exhumaciones, en los cementerios de Huelva al privarle del derecho de intervenir y de autorizar todas las exhumaciones, con la sola excepción del caso en que se tratafe de exhumar cadáveres inhumados hace más de diez años; que la Alcaldía, sin desconocer el derecho que asiste al Subdelegado, mantuvo la opinión de que sólo el Gobernador civil es el competente para disponer que el Subdelegado, y no otro Facultativo, sea el que autorice las traslaciones; que ésta, sin embargo, es cuestión secundaria, y que la verdadera es que el Subdelegado no reclamaba su intervención personal en los reconocimientos cadavericos por el sólo deseo de cumplir con un deber, sino que su aspiración es el cobro de los honorarios que fija la Real orden de 19 de Marzo de 1848 sobre las exhumaciones ó traslaciones de restos que se realicen después de los cinco años y antes de los diez, hechas á petición de parte interesada, aunque se hagan dentro del mismo cementerio y de una á otra sepultura; que la Alcaldía, considerando equivocada la opinión del Subdelegado, le hizo presente que, conforme á los términos claros y precisos de la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903, sólo tienen derecho los Subdelegados al cobro de los honorarios marcados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902 y en la de 19 de Marzo de 1848 cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio; que de exigirse á los arrendatarios y dueños de sepulturas el pago de la certificación facultativa, se dificultaría la gestión administrativa del Ayuntamiento, dirigida á tener disponibles el mayor número de enterramientos, por que la inmensa mayoría de los interesados carecen de recursos para sufragar este gasto; y por último, que entendía la Alcaldía que sólo pueden exigir los Subdelegados el cobro de derechos cuando las traslaciones sean de uno á otro cementerio, y no dentro del mismo;

Resultando que el Gobernador, en el oficio de remisión del informe del

Alcalde, manifiesta: que si bien las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903 expresan que los Subdelegados no tienen derecho á devengar honorarios en las exhumaciones que se verifiquen dentro del cementerio, la de 27 del mismo mes, aclaratoria de la citada, preceptúa que dichos funcionarios, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó de actuaciones judiciales, y que esos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, á tenor de lo dispuesto en la de 27 de Enero de 1903, antes citada; entendiéndose aquel Gobierno que el Subdelegado tiene derecho á percibir los honorarios de las inhumaciones que se hagan en el cementerio á petición de parte, siempre que el nombramiento se haga por el Gobernador civil de la provincia, único competente para hacer estos nombramientos, y que los solicitantes no sean pobres, pues en caso de serlo, el reconocimiento debe hacerse gratis para no gravar los fondos del Erario municipal;

Considerando que la Real orden de 24 de Marzo de 1902 dispone que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practiquen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, ateniéndose á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que determina la regla 12 de la primera de las mencionadas Reales órdenes;

Considerando que por más que la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903 expresa que los derechos marcados á los Subdelegados en la de 24 de Marzo de 1902 se entiende cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio, la dictada en 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, dispone de un modo claro y preciso, sin que pueda dar lugar á dudas ni á interpretación alguna, que cuando los Subdelegados de Medicina intervengan en las exhumaciones de cadáveres sea dentro del cementerio ó para su traslado á otro sitio, no tratándose de mondas ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos de-

terminados en la Real orden de 19 de Marzo de 1848;

Considerando que el núm. 3.º del art. 81 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, expresa que los Subdelegados de Medicina devengarán derechos, entre otros servicios, por embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares;

Considerando que si bien es muy atendible el que los Subdelegados no devenguen los derechos que les corresponden cuando los que soliciten la exhumación y traslado de restos cadavericos sean en realidad pobres, es preciso, para evitar cualquier abuso, que los solicitantes justifiquen debidamente su pobreza y á la vez la necesidad absoluta del traslado de dichos restos á otra sepultura por el mal estado de la en que se hallan depositados, justificando que la traslación que se pretende no obedece á móviles determinados é interesados;

Considerando que tanto en estos actos como en los de embalsamamientos de cadáveres es indispensable y necesaria la intervención de los Subdelegados de Medicina, sin que pueda eludirse bajo ningún concepto, sujetándose en cuanto á las exhumaciones y traslaciones á lo resuelto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, y por lo que respecta á los embalsamamientos, á lo que dispone la de 20 de Julio de 1861, cobrando en éstos los honorarios que fija la de 29 de Mayo de 1878;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 24 de Marzo de 1902, disponiendo que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practique el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que en la primera se determinan, y que en las poblaciones donde no haya sino un solo Subdelegado, nombre además el Gobernador un Profesor de Medicina para que actúe también al mismo tiempo en dicho reconocimiento, conforme á lo resuelto por la Inspección general de Sanidad interior en orden de 16 de Marzo de 1904, percibiendo los honorarios correspondientes,

2.º Que se dé cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, respecto á la intervención de dichos funcionarios en las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años de la exhumación, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte, cobrando los honorarios á que se refiere la regla anterior.

3.º Que cuando los particulares que soliciten la exhumación de restos cadavéricos sean pobres, se consideren exentos del pago de honorarios á los Subdelegados de Medicina; pero debiendo justificar los interesados su estado de pobreza y que el traslado á otra sepultura del cementerio es de absoluta é imprescindible necesidad por el mal estado de la en que se hallan depositados.

4.º Que asimismo es obligatoria la intervención de los Subdelegados de Medicina en los embalsamamientos de cadáveres, sin que en ningún caso pueda prescindirse de ella, atendiéndose á lo que dispone la Real orden de 20 de Julio de 1861, cobrando los honorarios señalados en la de 29 de Mayo de 1878; y

5.º Que se publique esta soberana resolución en la *Gaceta de Madrid*, como de carácter general, y que á su vez los Gobernadores civiles den conocimiento de la misma en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Subdelegado de Medicina de esa capital y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2889

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Circular

Con arreglo á lo que establecen el art. 95 de la vigente instrucción general de Sanidad pública y el reglamento del cuerpo de Veterinarios titulares aprobado por Real decreto de 22 de Marzo último, los Ayuntamientos se hallan en el deber ineludible de recabar que en el servicio de la inspección de carnes y demás substancias alimenticias se cumplan fielmente las citadas disposiciones, así como de que en sus presupuestos se consignan para los funcionarios encargados de ejercer dicha inspección los sueldos que preceptúa la Real orden de 17 de Marzo de 1864, cortando de este modo abusos ó tolerancias inveteradas, origen de repetidas reclamaciones que la Administración está interesada en que en lo sucesivo no se reproduzcan, haciendo que en los presupuestos para el próximo año de 1907 figuren desde luego, como está prevenido, los sueldos de que se trata. Por consiguiente, dichas atenciones serán preferente tema de fiscalización y motivarán inevitables devoluciones si dichos presupuestos no vienen ajustados á las mencionadas consignaciones.

Lo que hago público á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia den el más estricto cumplimiento á lo ordenado respecto del servicio que motiva esta circular, con objeto de evitar entorpecimientos y demoras en la autorización de los citados presupuestos, y las responsabilidades que de ello puedan derivarse.

Tarragona 25 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

Núm. 2890

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Vinebre contra providencia de este Gobierno revocando una multa impuesta á Don Ramón Argilaga, y con el fin de que las partes interesadas, en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, se hace público, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Tarragona 25 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

Núm. 2891

Orden público.—Circular

Por conducto del Sr. Viceconsul de Austria-Hungria en esta capital, la Real Fiscalía en Maros-Vasarkely (Hungria), interesa la busca y captura de un tal Arpaol Gergely, cajero de los R. ferrocarriles Hungarod, cuyo sugeto se fugó después de haber cometido un desfalco de 44.442 coronas. A la persona que consiga su captura y lo entregue á las Autoridades, se concederá una prima de 20.000 coronas.

Las señas personales del buscado son las siguientes: naturaleza, Hatvan (Hungria), edad 31 años, cara redonda algo delgada, pelo y bigote color castaño, ojos pardos, nariz y boca proporcionada.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 25 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, Antonio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2892

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 49 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado el día 26, á las once, para celebrar sesión ordinaria en el próximo mes de Octubre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 21 de Septiembre de 1906.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2893

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Pla de Cabra á consecuencia de haber renunciado Don Moisés Pujol Ferré el cargo de Concejal que ejerce en dicha Corporación, fundado en que ha trasladado su domicilio al pueblo de Pont de Armentera:

Resultando que se justifica debidamente que el interesado es vecino de Pont de Armentera y que se le dió de baja en el padrón de vecinos de Pla de Cabra en 2 de Enero del corriente año:

Considerando que es condición indispensable para ser Concejal la de ser vecino del Municipio á que corresponda el Ayuntamiento de que se forme parte, según dispone el art. 41 de la ley Municipal y que á tenor de lo prevenido en el art. 43 de la propia ley los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que aquella exige:

Vistas las disposiciones citadas y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar á D. Moisés Pujol Ferré

incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pla de Cabra.

Tarragona 22 de Septiembre de 1906.

—El Vicepresidente, Rafael Magriña.
—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2894

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos	0.26
La id. de cebada de 6.9375 litros	0.85
La id. de paja de 6 kilogramos	0.42
El litro de petróleo	0.77
El kilogramo de carbón	0.10
El id. de leña	0.04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 24 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente, Rafael Magriña.
—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 2895

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 21 del corriente mes de Septiembre, se ha servido acordar la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de ser temporalmente ocupados por la Junta de Obras del pantano de Riudecañas para la explotación de una cantera y establecer una vía provisional para el servicio de las obras del referido pantano, situados en el término municipal de Riudecañas, en vista de no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo señalado en la relación rectificadora de los propietarios interesados, publicada en el número 286 del *Boletín oficial* correspondiente al día 2 de Diciembre de 1905.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que en dicho artículo se expresan.

Tarragona 21 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.
—Rubricado.

Núm. 2896

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE TARRAGONA

Debiendo contratarse la conducción por vía ordinaria desde este Parque á los almacenes de Reus del pan de tropa y ropas de utensilio, se invita por el presente anuncio á todos los que deseen tomar parte en el concurso que ha de tener lugar á las once del día veinte y seis de Octubre próximo en este establecimiento, calle de Reding, casa sin número, en cuyas oficinas estarán de manifiesto las condiciones que se han de exigir á la persona á cuyo favor se adjudique el servicio, fijándose como precio límite para este concurso el de cien pesetas mensuales.

Tarragona 22 de Septiembre de 1906.—El Director, Antonio de Orio.

Núm. 2897
INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA

«M. I. Sr.:—D. Teodoro Angulo y Romani, de edad 53 años, soltero, Profesor libre de instrucción primaria y Bachiller en artes y vecino de Vendrell, con cédula personal de 1.ª clase, núm. 1.606, expedida en 29 de Agosto finido por el Recaudador de esta población, á V. S. atentamente expone: Que desea establecer una Escuela libre de primera enseñanza, esta en esta villa, calle de Montserrat, número 10, y deseando ponerla al abrigo y protección de las disposiciones vigentes y especialmente del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, formula esta instancia con los documentos y justificativos que se exigen por dicho Real decreto.

Con núm. 1 se presenta testimonio Notarial por exhibición del título de Bachiller en Artes que posee el infrascrito y en el cual se funda para tener establecida dicha Escuela; con núm. 2 se presentan tres ejemplares del reglamento por el que se ha de regir dicha Escuela; con núm. 3 y también por triplicado, un plano del local donde se da la enseñanza, con nota explicativa del mismo; con núm. 4 un certificado é informe de la Autoridad local haciendo constar que dicho Establecimiento no se opone á las Ordenanzas municipales, en cuanto á las condiciones de salubridad, seguridad, higiene del edificio y que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de 13 de Julio de 1901; el local de la enseñanza se halla establecido en la calle de Montserrat, número 10, piso 2.º de esta villa de Vendrell, á cargo del que suscribe, con núm. 5 se presenta un cuadro de las enseñanzas que comprende el número, nombre y orden de las asignaturas que se explican; no existe más que una esfera para la Geografía ó un mapa planisferio, otro de España y cinco correspondientes á Europa, Asia, Africa, América y Oceanía; con núm. 6 se presenta un certificado que se refiere á la filiación del recurrente, comprendiendo su vecindad y el de buena conducta del mismo, declarando el que suscribe que hace 24 años reside constantemente en esta población, en donde ha vivido siempre, á excepción del tiempo que ha estado fuera de la misma para sus estudios; por tanto,

Suplica á V. S. que teniendo por presentada y admitida esta instancia con los documentos acompañados á la misma, se sirva devolver al recurrente uno de los ejemplares de la instancia á tenor del art. 5.º del referido Real decreto y verificar lo demás que se especifica en el mismo para que el establecimiento de primera enseñanza del recurrente pueda considerarse establecido con regla á lo ordenado en dicha soberana disposición.

Gracia y justicia que espera alcanzar de V. S.

Vendrell 4 de Septiembre de 1906.—Teodoro Angulo Romani.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría de este Instituto en el plazo de quince días.

Tarragona 21 de Septiembre de 1906.—El Director, D. Sáenz.

Núm. 2898

«M. I. Sr.:—D.ª Teresa Torne Narro, con título del que acompaña copia, natural de Tortosa, vecina de San Carlos de la Rápita, viuda, de 73 años de edad, con cédula personal de 1.ª clase, señalada con los números 1.561

manuscrito y 228 928 impreso, expedida en San Carlos de la Rápita á 19 de Mayo de 1905, á V. S. comparece y atentamente expone:

Que deseado poner el Colegio llamado de Santa Catalina, situado en la calle de la Fonta Vieja, núm. 19, por mi dirigido, en las condiciones que previene el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, adjunto tengo el honor de acompañar los documentos en el nombrado Real decreto indicado.

Y suplica á V. S. que previo el examen de los documentos que se acompañan, se sirva declarar comprendido á este Colegio de primera enseñanza en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Gracia que la recurrente no pueda alcanzar del recto y noble proceder de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

San Carlos de la Rápita 15 de Septiembre de 1906.—Teresa Torné, Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

Relación de documentos

- 1.º Partida de nacimiento de la interesada.
- 2.º Copia del título de Maestra de primera enseñanza elemental.
- 3.º Certificado de buena conducta.
- 4.º Certificado del licenciado en Medicina y Cirugía en el que consta que el local reúne las condiciones de salubridad é higiene que previene la Real orden de 15 de Julio de 1901.
- 5.º Certificado del Maestro albañil en el que consta que el local reúne las condiciones de higiene y fortaleza que las leyes exigen.
- 6.º Cuadro de los libros de texto y distribución del tiempo y el trabajo.
- 7.º Reglamento con que ha de regirse dicha Escuela.
- 8.º Plano del local.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría del Instituto, dentro del plazo de quince días.

Tarragona 21 de Septiembre de 1906.—El Director, D. Sáenz.

Núm. 2899

M. I. Sr. I.—José Domingo Martí, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, con cédula personal con los números, impreso 1.124.253 y manuscrito 440, y con el título de Maestro elemental, ante V. S. acude y con el debido respeto expone:

Que el recurrente desea establecer por su cuenta una escuela particular de 1.ª enseñanza en esta villa, calle de San Lorenzo, núm. 1, principal, y á este fin, y al efecto de cumplir los requisitos prevenidos en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña los documentos que se relacionan á continuación.

Documentos

- 1.º Dos copias simples de la presente instancia.
- 2.º Tres ejemplares del reglamento por que se ha de regir el establecimiento.
- 3.º Tres ejemplares del plano del local con nota explicativa del mismo.
- 4.º Informe de la autoridad local donde consta que dicho local no se opone á las Ordenanzas municipales en cuanto á las condiciones de seguridad, salubridad é higiene del edificio.
- 5.º Copia del título profesional del solicitante.
- 6.º Cuadro de las enseñanzas que se darán en la escuela.
- 7.º Certificación del Médico titular con referencia á lo que dispone la Real orden de 13 de Julio de 1901.

8.º Certificación de conducta del solicitante.

Por tanto suplica á V. S.

Que teniendo por presentada esta instancia y documentos en la misma relacionados, se sirva admitirlos y dar por cumplidos los preceptos del precitado Real decreto con respecto al recurrente.

Gracia que no duda obtener del recto proceder de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Alcover 31 de Agosto de 1906.—José Domingo Martí.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

Lo que se hace público á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría del Instituto dentro del plazo de quince días.

Tarragona 20 de Septiembre de 1906.—El Director, D. Sáenz.

Núm. 2900

AYUDANTIA DE MARINA DE SAN CARLOS DE LA RÁPITA

Don Manuel Campillo Pérez, Alférez de Navio graduado, Ayudante de Marina del Distrito de San Carlos de la Rápita y Fiscal instructor en un expediente de salvamento.

Hago saber: Que habiendo sido llamado por unos pescadores en aguas de este Distrito y sobre una milla á Poniente de las Casas Marítimas de Alcanar, un cabo de alambre de unos ocho ó nueve centímetros de mena y de ochenta metros de longitud en mal estado, se anuncia con el fin de que todas aquellas personas que se consideren dueños del mencionado cabo se presenten en esta Ayudantia de Marina á deducir su derecho en el término de un mes, contadero desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

San Carlos de la Rápita 21 de Septiembre de 1906.—Manuel Campillo.

Núm. 2901

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Impuesto de guardería rural y reparación y conservación de caminos vecinales.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1905 y atrasos.

Don Manuel Menach Marsá, Agente Recaudador auxiliar de los arbitrios municipales en esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes á los años de 1905 y atrasos ya mencionados, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.

—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran

las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de esta provincia, Gaceta de Madrid y también en los periódicos locales de la ciudad de Tortosa Los Debates, Diario de Tortosa y Correo Ibérico.

Núm. 1651.—Débito 114.49 pesetas.—José Favá Adam.—Una heredad en este término municipal, partida llamada Parellades, 1.748 pesetas.

Núm. 1773.—Débito 94.46 pesetas.—Juana Gallart Marro.—Una heredad en la partida llamada Regues Nous, 736 pesetas.

Núm. 1939.—Débito 106.69 pesetas.—Viuda de Manuel Lasat Sabaté.—Una heredad en la partida llamada Creu Decantada y Castellnou, 5.430 pesetas.

Núm. 2078.—Débito 136.44 pesetas.—Francisco Monllau Cid.—Una heredad en la partida llamada Caramella, 134 pesetas.

Núm. 2143.—Débito 105.16 pesetas.—Pedro Pagá Tomás.—Una heredad en la partida Matamoros, 995 pesetas.

Núm. 2241.—Débito 130.28 pesetas.—José Ribes Marro.—Una heredad en la partida Golacho y Terrapico, 597.80 pesetas.

Núm. 2459.—Débito 63.46 pesetas.—Tomás Tafalla Fuentes.—Una heredad en la partida Clot de la Olivera y Poch Aumen, 341.20 pesetas.

Núm. 2537.—Débito 86.65 pesetas.—Viuda de Francisco Vidal Ciscá.—Una heredad en la partida Oliveret de Peralta, 1.173 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Roquetas 17 de Septiembre de 1906.—Manuel Menach.

Núm. 2902

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1906

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO			TOTAL
	Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º Gastos del Ayuntamiento	3.000	900	»	3.900
2.º Policía de seguridad	2.500	900	»	3.400
3.º Policía urbana y rural	2.000	500	»	2.500
4.º Instrucción pública	100	»	»	100
5.º Beneficencia	3.000	1.000	»	4.000
6.º Obras públicas	3.500	2.500	»	6.000
7.º Corrección pública	1.500	»	»	1.500
8.º Cargas	5.000	1.000	»	6.000
9.º Obras de nueva construcción	»	»	»	»
10.º Imprevistos	1.000	500	»	1.500
11.º Resultados	500	»	»	500
12.º Ampliación	»	»	»	»
TOTAL.....	22.100	7.300	»	29.400

Tortosa 1.º de Septiembre de 1906.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º —El Alcalde, José de Cid.

Sesión del día 6 de Septiembre de 1906.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 2903

Don José Masó Güell, Alcalde constitucional de Santa Coloma.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, menos las carnes, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 13.272.15 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo

de líquidos y sal, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 7.569.82 pesetas y el de sal 1.486.29 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos, al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Santa Coloma de Queralt 19 de Septiembre de 1906.—José Masó.

Don Ramón Bonastre Pamies, Alcalde constitucional de Pira,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.296'63 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.001'19 pesetas, el de sal 250'29 pesetas y el de carnes 352'92 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pira 18 de Septiembre de 1906.— Ramón Bonastre.

Núm. 2905

Don Carlos Magriñá Borrás, Alcalde constitucional de Masllorrens,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.235'73 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una se-

gunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.848'16 pesetas; el de sal 469'17 pesetas, y el de carnes 813'39 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Masllorrens 20 de Septiembre de 1906.— Carlos Magriñá.

Núm. 2906

Don Pedro Güixens y Coll, Alcalde constitucional de San Vicente dels Calders,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 7.615'60 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 490'93 pesetas; el de sal 165'31 pesetas y el de carnes 322'43 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta pri-

mera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

San Vicente dels Calders 20 de Septiembre de 1906.— Pedro Güixens.

Núm. 2907

Don Valentín Moufort Barberá, Alcalde constitucional de Masdenverge,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1907 hasta 31 de Diciembre de 1911, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3 587'04 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el corriente ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.996'05 pesetas; el de sal 390'89 pesetas, y el de carnes 563'93 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su

respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Masdenverge 18 de Septiembre de 1906.— Valentín Moufort.

Núm. 2908

Don José Ripoll Costa, Alcalde constitucional de Miravet,

Hago saber: Que en el día 1.º de Octubre y horas de diez á once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Miravet 20 de Septiembre de 1906.— José Ripoll.

Núm. 2909

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Banyeras

No habiendo dado resultado la convocatoria de gremios para el encabezamiento del cupo de consumos del año 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies, la cual primera subasta tendrá lugar el día undécimo hábil después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y si no diese resultado se celebrará segunda subasta á los once días hábiles siguientes; si también fuese negativo su resultado se efectuarán tres subastas á la venta exclusiva á los ocho días siguientes una tras otra hasta tanto en una de ellas apareciere postor á quien adjudicar el arriendo.

Unas y otras subastas tendrán lugar de once á doce de cada uno de los indicados días en la Casa Consistorial, por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones obrante en esta Secretaría.

Banyeras 20 de Septiembre de 1906.— El Alcalde, Juan Torras.

Núm. 2910

EDICTO

En virtud de expediente posesorio tramitado en este Juzgado municipal á instancia de Juan Pijuan Ramón y sus hermanos, sobre la casa número catorce de la calle alta de San Pedro de esta villa, compuesta de bajos, un piso y desván, de superficie diez y siete metros cincuenta centímetros de fondo incluso el corral, por cinco metros ochenta centímetros de ancho, poco más ó menos; lindante por la derecha saliendo con casa de José Figuerola, izquierda con un callejón, espalda con patio de José Arnalich y frente con la citada calle, que según del Registro de la propiedad resulta de pertenencia proindivisa á José y María Figuerola y Magriñá, Josefa Morató Figuerola, María Figuerola Gatell y Carmen Figuerola Faguet en asiento no cancelado; y en cumplimiento del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, por el presente se cita á los antes mencionados ó á sus herederos para que en el término de diez días puedan alegar lo que estimen á sus intereses.

Torredembarra veinte de Septiembre de 1906.— El Juez municipal, Joaquín Borrás.— El Secretario, Antonio Ruano.